

ACTA DE SESIÓN No. CD-11/2020 (versión pública. Art. 30 LAIP)

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día martes diez de marzo de dos mil veinte. En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, reunidos para celebrar sesión extraordinaria de Consejo Directivo, con la asistencia de la señora Superintendente licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Lissette Cerén de Barillas, Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez, José Genaro Serrano Rodríguez y Gustavo Eduardo Cruz Valencia; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: Milagro de la Paz Elías Berríos, Carlos Gustavo Salazar Alvarado y Marlon Antonio Vásquez Ticas y los señores Directores Suplentes, licenciados: Morena Areli Salinas de Mena, Jorge Miguel Kattán Readí y Carlos Abraham Tejada Chacón. Después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Solicitud de autorización de asiento registral del "Fondo de Ahorro Previsional Voluntario Crecer Balanceado" de AFP CRECER, S.A.
- II. Solicitud de autorización de modificación al pacto social de Inversiones Financieras Scotiabank El Salvador, S.A., por cambio de su denominación social.
- III. Solicitud de autorización de modificación al pacto social de Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima, por cambio de su denominación social.
- IV. Solicitud de autorización de modificación al pacto social de Scotia Seguros, Sociedad Anónima, por cambio de su denominación social.
- V. Solicitud de autorización de asiento registral de Enrique Augusto Flores Majano en el Registro de Agentes de Bolsa de Productos y Servicios del Registro Público.
- VI. Solicitud de autorización de asiento registral de la emisión de Valores de Titularización - Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización Hencorp Valores Alcaldía Municipal de Santa Ana Cero Uno (VTHVASA01), por un monto de hasta diez millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,500,000.00).
- VII. Solicitud de autorización de constitución de la sociedad Bell Ratings, S.A. de C.V., Clasificadora de Riesgos.
- VIII. Solicitud de autorización de asiento registral de la emisión de Valores de Titularización Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización Hencorp Valores Bonos del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria Cero Uno (VTHVBIS01), por un monto de hasta seis millones ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$6,080,000.00).
- IX. Varios, desarrollándose la sesión así:

I) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL DEL “FONDO DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO CRECER BALANCEADO” DE AFP CRECER, S.A.

El Consejo Directivo, después de conocer el informe de la Intendencia del Sistema de Pensiones, sobre la solicitud presentada por la Administradora de Fondos de Pensiones CRECER, S.A., para la autorización del asiento registral del Fondo de Ahorro Previsional Voluntario Crecer Balanceado, y CONSIDERANDO: I) Que la documentación presentada por la Administradora de Fondos de Pensiones CRECER, S.A., para la autorización del asiento registral del Fondo de Ahorro Previsional Voluntario Crecer Balanceado, está conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo XIII de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, la Ley de Fondos de Inversión en lo aplicable y las Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario (NSP-24); II) Que cumplidos los requisitos legales correspondientes, es procedente que este Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en el artículo 149-C de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, los artículos 15 literal m) y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 23 de las Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario (NSP-24), conozca de la solicitud presentada y se pronuncie al respecto de la misma, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de esta fecha el asiento registral del Fondo de Ahorro Previsional Voluntario Crecer Balanceado, solicitado por la Administradora de Fondos de Pensiones CRECER, S.A., en el Registro Público correspondiente que lleva esta Superintendencia;

II) Instruir a la Administradora de Fondos de Pensiones CRECER, S.A., el pago de los derechos de registro por tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,000.00), conforme a las Tarifas del Registro Público de esta Superintendencia, para otorgar el asiento registral del Fondo de Ahorro Previsional Voluntario Crecer Balanceado; y

III) Hágase del conocimiento de la Administradora de Fondos de Pensiones CRECER, S.A., que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto. **COMUNÍQUESE.**

II) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL DE INVERSIONES FINANCIERAS SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, –el cual contiene, a su vez, el informe presentado por la Intendencia de Bancos y Conglomerados- relacionado con la solicitud de Inversiones Financieras Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima, para que se autorice la modificación de su pacto social, con fundamento en los artículos 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y CONSIDERANDO: I) Que corresponde a este Consejo Directivo la facultad de autorizar la modificación de los pactos sociales de los Integrantes del Sistema Financiero, dentro de los que se encuentra la entidad antes referida; II) Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la legislación aplicable, es pertinente proceder a autorizar la modificación del pacto social de la entidad en cuestión, **ACUERDA:**

I) Autorizar a Inversiones Financieras Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima, la modificación de su pacto social en lo que respecta a su cláusula PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, en los términos en que fue acordado por su Junta General de Accionistas del 16/12/2019;

II) Autorizar la modificación del asiento registral en el Registro de Integrantes del Sistema Financiero, de Emisores de Valores y de Emisiones de Valores, para marginar la modificación en referencia, en lo relativo a fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo dicha sociedad, como requisito previo para otorgar la modificación al asiento registral, presentar fotocopia certificada del testimonio de la escritura matriz de modificación debidamente inscrito en el Registro de Comercio; instruyéndole que previo a inscribir dicho testimonio en el citado registro, lo presente a esta Superintendencia para insertarle una calificación favorable de que es conforme al proyecto previamente aprobado;

III) Hágase del conocimiento de Inversiones Financieras Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima, que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto. **COMUNÍQUESE.**

III) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL DE SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, POR CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN SOCIAL.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, –el cual contiene, a su vez, el informe presentado por la Intendencia de Bancos y Conglomerados- relacionado con la solicitud de Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima, para que se autorice la modificación de su pacto social, con fundamento en los artículos 229 de la Ley de Bancos, 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y CONSIDERANDO: I) Que corresponde a este Consejo Directivo la facultad de autorizar la modificación de los pactos sociales de los Integrantes del Sistema Financiero, dentro de los que se encuentra la entidad antes referida; II) Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la legislación aplicable, es pertinente proceder a autorizar la modificación del pacto social de la entidad en cuestión, **ACUERDA:**

I) Autorizar a Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima, la modificación de su pacto social en lo que respecta a su cláusula PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO, en los términos en que fue acordado por su Junta General de Accionistas del 16/12/2019;

II) Autorizar la modificación del asiento registral en el Registro de Integrantes del Sistema Financiero, de Emisores de Valores y de Emisiones de Valores, de Entidades que promuevan y coloquen en forma masiva pólizas de seguros y de Sociedades y Personas Naturales que Prestan Servicios Relacionados con el Sistema de Ahorro para Pensiones, para marginar la modificación en referencia, en lo relativo a fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo dicha sociedad, como requisito previo para otorgar la modificación al asiento registral, presentar fotocopia certificada del testimonio de la escritura matriz de modificación debidamente inscrito en el Registro de Comercio, instruyéndole que previo a inscribir dicho testimonio en el citado registro, lo presente a esta Superintendencia para insertarle una calificación favorable de que es conforme al proyecto previamente aprobado;

III) Hágase del conocimiento de Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima, que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto. **COMUNÍQUESE.**

IV) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL DE SCOTIA SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, POR CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN SOCIAL.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, –el cual contiene, a su vez, el informe presentado por la Intendencia de Seguros- relacionado con la solicitud de Scotia Seguros, Sociedad Anónima, para que se autorice la modificación de su pacto social, con fundamento en los artículos 89 de la Ley de Sociedades de Seguros, 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y CONSIDERANDO: I) Que corresponde a este Consejo Directivo la facultad de autorizar la modificación de los pactos sociales de los Integrantes del Sistema Financiero, dentro de los que se encuentra la entidad antes referida; II) Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la legislación aplicable, es pertinente proceder a autorizar la modificación del pacto social de la entidad en cuestión, **ACUERDA:**

I) Autorizar a Scotia Seguros, Sociedad Anónima, la modificación de su pacto social en lo que respecta a su cláusula PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN, en los términos en que fue acordado por su Junta General de Accionistas del 16/12/2019;

II) Autorizar la modificación del asiento registral en el Registro de Integrantes del Sistema Financiero, de Emisores de Valores y de Emisiones de Valores, de Entidades que promuevan y coloquen en forma masiva pólizas de seguros y de Sociedades y Personas Naturales que Prestan Servicios Relacionados con el Sistema de Ahorro para Pensiones, para marginar la modificación en referencia en lo relativo a fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo dicha sociedad, como requisito previo para otorgar la modificación al asiento registral, presentar fotocopia certificada del testimonio de la escritura matriz de modificación debidamente inscrito en el Registro de Comercio; instruyéndole que previo a inscribir dicho testimonio en el citado registro, lo presente a esta Superintendencia para insertarle una calificación favorable de que es conforme al proyecto previamente aprobado;

III) Hágase del conocimiento de Scotia Seguros, Sociedad Anónima, que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto. **COMUNÍQUESE.**

V) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL DE ENRIQUE AUGUSTO FLORES MAJANO EN EL REGISTRO DE AGENTES DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Intendencia de Valores y Conductas sobre la solicitud de autorización de asiento registral de Enrique Augusto Flores Majano, en el Registro de Agentes de Bolsa de Productos y Servicios del Registro Público, presentada por la sociedad Asesores Bursátiles, S.A., Puesto de Bolsa de Productos y Servicios, y CONSIDERANDO: I) Que la solicitud presentada por la sociedad Asesores Bursátiles, S.A., Puesto de Bolsa de Productos y Servicios, cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 82 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y las Normas Técnicas para la Autorización e Inscripción de los Puestos de Bolsa, Licenciarios y Agentes de Bolsa en el Registro Público de la Superintendencia del Sistema Financiero para Brindar Servicios en las Bolsas de Productos y Servicios (NRP-03); y II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca de la solicitud presentada y con base en sus facultades legales se pronuncie al respecto de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 15 literal m) y 78 literal k) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, el asiento registral de Enrique Augusto Flores Majano en el Registro de Agentes de Bolsa de Productos y Servicios del Registro Público, para actuar en nombre y representación de la sociedad Asesores Bursátiles, S.A., Puesto de Bolsa de Productos y Servicios, en una Bolsa de Productos y Servicios constituida en El Salvador y registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero;

II) Hágase del conocimiento de la sociedad Asesores Bursátiles, S.A., Puesto de Bolsa de Productos y Servicios, que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto; y

III) Comunicar el presente acuerdo a las sociedades Asesores Bursátiles, S.A., Puesto de Bolsa de Productos y Servicios, a la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., Bolsa de Productos y Servicios y a Enrique Augusto Flores Majano. **COMUNÍQUESE.**

VI) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL DE LA EMISIÓN DE VALORES DE TITULARIZACIÓN - TÍTULOS DE DEUDA CON CARGO AL FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA CERO UNO (VTHVASA01), POR UN MONTO DE HASTA DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,500,000.00).

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas sobre la solicitud de autorización del asiento registral de la emisión de Valores de Titularización - Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización Hencorp Valores Alcaldía Municipal de Santa Ana Cero Uno (VTHVASA01), por un monto de hasta diez millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,500,000.00), presentada por la sociedad Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, y CONSIDERANDO: I) Que la documentación presentada por Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 3, 6, 9 y 33 de la Ley del Mercado de Valores, 22, 44, 45, 47, 51, 52, 71 al 77, 80 y 83 de la Ley de Titularización de Activos, las Normas Técnicas para la Autorización y Registro de Emisores y Emisiones de Valores de Oferta Pública (NRP-10), Normas Técnicas sobre Obligaciones de las Sociedades Clasificadoras de Riesgo (NRP-07), Norma sobre el Contenido Mínimo del Contrato de Titularización y su Inscripción en el Registro Público Bursátil (RCTG-07/2008) y demás normativa técnica aplicable; y II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca de la solicitud presentada y con base en sus facultades legales se pronuncie al respecto de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 5 literal b), 15 literal m), y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, el asiento registral de la emisión de Valores de Titularización - Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización Hencorp Valores Alcaldía Municipal de Santa Ana Cero Uno (VTHVASA01), por un monto de hasta diez millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,500,000.00), a la sociedad Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora, en carácter de administradora del Fondo de Titularización Hencorp Valores Alcaldía Municipal de Santa Ana Cero Uno (FTHVASA01), en el Registro Especial de Emisiones de Valores del Registro Público Bursátil, conforme al anexo que contiene las características de la presente emisión, que forma parte integral de este acuerdo y a las disposiciones legales y normativas aplicables;

II) Instruir a la sociedad Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora, en su carácter de emisor, que previo al otorgamiento material del asiento registral, deberá presentar: 1) El Prospecto de Emisión definitivo; 2) Los Testimonios de Escritura Pública de contratos a otorgar; 3) Certificación del valúo realizado sobre los activos titularizados, con el respectivo acuse de

recibo por parte de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, esto último de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Titularización de Activos; y 4) El sistema contable aprobado por la Superintendencia del Sistema Financiero;

III) Instruir a la sociedad Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora, el pago de derechos de registro por mil quinientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,575.00) para otorgar el asiento registral de la emisión de los valores de titularización conforme las Tarifas del Registro Público;

IV) Autorizar la modificación del asiento registral para marginar la certificación de integración total del Fondo de Titularización otorgada por el Representante de los Tenedores de Valores, con base en las condiciones establecidas en el artículo 48 de la Ley de Titularización de Activos, una vez dicha certificación de integración sea presentada en legal forma;

V) Hágase del conocimiento de las sociedades Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa y Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora, que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, les asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto; y

VI) Comunicar el presente acuerdo a las sociedades Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa; Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora; y Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. **COMUNÍQUESE.**

VII) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD BELL RATINGS, S.A. DE C.V., CLASIFICADORA DE RIESGOS.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas relacionado con la solicitud de autorización de constitución de la sociedad Bell Ratings, S.A. de C.V., Clasificadora de Riesgos, presentada por la sociedad Bell Ratings, S.A. y el señor René Mauricio Medrano Perla y Perla, y CONSIDERANDO: I) Que la solicitud presentada por Bell Ratings, S.A. y el señor René Mauricio Medrano Perla y Perla, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 2 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, 13, 88, 89, 89-A, 90 y 98 de la Ley del Mercado de Valores, las Normas Técnicas sobre las Obligaciones de las Sociedades Clasificadoras de Riesgo (NRP-07) y las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo (NRP-17); y II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca de la solicitud presentada y con base en sus facultades legales,

se pronuncie al respecto de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 3 literal b), 5 literal a) y 15 literal l) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,
ACUERDA:

I) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, la constitución de la sociedad Bell Ratings, S.A. de C.V., Clasificadora de Riesgos;

II) Instruir a la sociedad Bell Ratings, S.A. y al señor René Mauricio Medrano Perla y Perla, que previo a inscribir en el Registro de Comercio la escritura constitutiva de la sociedad Bell Ratings, S.A. de C.V., Clasificadora de Riesgos, deberán presentar a esta Superintendencia el testimonio de la escritura de constitución social a efecto de revisar su contenido e insertar una calificación favorable a dicho instrumento;

III) Autorizar como miembros del Consejo de Clasificación de Riesgo a: 1) Darío Ernesto Sánchez Sansivirini; 2) Eduardo Tomás Santibáñez Rubilar; 3) Francesca Cedrola Ramírez; 4) Roberto José Rivera Viéytez; y 5) René Mauricio Medrano Perla y Perla;

IV) Autorizar para la primera administración de la sociedad a los miembros de la Junta Directiva siguientes: 1) René Mauricio Medrano Perla y Perla, Director Presidente; 2) Ana María Medrano de Portillo, Director Secretario; 3) Julio César Aguilar Martínez, Primer Director; y 4) Mariví Olinda Baca Merino, Director Suplente;

V) Hágase del conocimiento de la sociedad Bell Ratings, S.A. y del señor René Mauricio Medrano Perla y Perla, que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, les asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto; y

VI) Comunicar el presente acuerdo a la sociedad Bell Ratings, S.A. y al señor René Mauricio Medrano Perla y Perla. **COMUNÍQUESE.**

VIII) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL DE LA EMISIÓN DE VALORES DE TITULARIZACIÓN TÍTULOS DE DEUDA CON CARGO AL FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES BONOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA CERO UNO (VTHVBIS01), POR UN MONTO DE HASTA SEIS MILLONES OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,080,000.00).

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas sobre la solicitud de autorización del asiento registral de la emisión de Valores

de Titularización - Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización Hencorp Valores Bonos del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria Cero Uno (VTHVBIS01), por un monto de hasta seis millones ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$6,080,000.00), presentado por la sociedad Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, y CONSIDERANDO: I) Que la documentación presentada por Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 3, 6, 9 y 33 de la Ley del Mercado de Valores, 22, 44, 45, 47, 51, 52, 71 al 77, 80 y 83 de la Ley de Titularización de Activos, las Normas Técnicas para la Autorización y Registro de Emisores y Emisiones de Valores de Oferta Pública (NRP-10), Normas Técnicas sobre Obligaciones de las Sociedades Clasificadoras de Riesgo (NRP-07), Norma sobre el Contenido Mínimo del Contrato de Titularización y su Inscripción en el Registro Público Bursátil (RCTG-07/2008) y demás normativa técnica aplicable; y II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca de la solicitud presentada y con base en sus facultades legales se pronuncie al respecto de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 5 literal b), 15 literal m), y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar, a partir de la fecha de este acuerdo el asiento registral de la emisión de Valores de Titularización - Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización Hencorp Valores Bonos del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria Cero Uno (VTHVBIS01), por un monto de hasta seis millones ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$6,080,000.00), a la sociedad Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora, en carácter de administradora del Fondo de Titularización Hencorp Valores Bonos del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria Cero Uno (FTHVBIS01), en el Registro Especial de Emisiones de Valores del Registro Público Bursátil, conforme al anexo que contiene las características de la presente emisión, que forma parte integral de este acuerdo, y a las disposiciones legales y normativas aplicables;

II) Instruir a la sociedad Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora, en su carácter de emisor, que previo al otorgamiento material del asiento registral, deberá presentar: 1) El Prospecto de Emisión definitivo; 2) Los Testimonios de Escritura Pública de contratos a otorgar; 3) Certificación del valúo realizado sobre los activos titularizados, con el respectivo acuse de recibo por parte de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, esto último de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Titularización de Activos; y 4) El sistema contable aprobado por la Superintendencia del Sistema Financiero;

III) Instruir a la sociedad Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora, el pago de derechos de registro por novecientos doce dólares de los Estados Unidos de América (US\$912.00) para

otorgar el asiento registral de la emisión de los valores de titularización conforme las Tarifas del Registro Público;

IV) Autorizar la modificación del asiento registral para marginar la certificación de integración total del Fondo de Titularización otorgada por el Representante de los Tenedores de Valores, con base a las condiciones establecidas en el artículo 48 de la Ley de Titularización de Activos, una vez dicha certificación de integración sea presentada en legal forma;

V) Hágase del conocimiento de las sociedades Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa y Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora, que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, les asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto; y

VI) Comunicar el presente acuerdo a las sociedades Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa; Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora; y Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. **COMUNÍQUESE.**

IX) VARIOS. No hubo.

Se da lectura y se aprueba la presente acta. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las diez horas con treinta minutos de este mismo día.

Mirna Patricia Arévalo de Patiño

José Genaro Serrano Rodríguez

Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez

Gustavo Eduardo Cruz Valencia

Carlos Gustavo Salazar Alvarado

Milagro de la Paz Elías Berríos

Marlon Antonio Vásquez Ticas

Morena Areli Salinas de Mena

Carlos Abraham Tejada Chacón

Jorge Miguel Kattán Readi

Ana Lissette Cerén de Barillas